

IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018

| No | FECHA DE INGRESO | No. DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | FECHA DE RESOLUCIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | RESULTADO | ASUNTO | OBSERVACIÓN |
|----|------------------|-------------------|-------------------------------------------|---------------------|-------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 01 | 10 agosto 2018 | 111-18-TAA | INMOBILIARIA COSTABECK, S.A., | 03 septiembre 2018 | 111-18-TAA | CON LUGAR | Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin. . | NO FIRME |
| 02 | 25 julio 2018 | 097-18-CC | AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. | 06 septiembre 2018 | 097-18-CC | CON LUGAR | Solicitud de aprobación de Código Compartido. | NO FIRME |
| 03 | 06 marzo 2018 | 023-18-V | INTERAIRPORTS, S.A. | 06 septiembre 2018 | 023-18-V | CON LUGAR | Solicitud de aprobación del programa de instrucción anual del servicio de salvamento y extinción de incendios (PDI-SEI) 2018 | NO FIRME |
| 04 | 09 abril 2018 | 049-18-V | PETRONERA DEL NORTE, S. DE R.L (PETRONOR) | 07 septiembre 2018 | 049-18-V | CON LUGAR | Solicitud de autorización para el suministro de combustible en el aeropuerto internacional de Toncontin. | NO FIRME |
| 05 | 27 julio 2018 | 101-18-MM | SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AÉREA (SERFA). | 10 septiembre 2018 | 086-18-V | CON LUGAR | Solicitud asignación de marca y matrícula hondureña de aeronave, asignándole la matrícula HR-MEC. | NO FIRME |
| 06 | 10 julio 2018 | 093-18-PFA | HELICOPTEROS DE GUATEMALA, S.A. | 11 septiembre 2018 | 093-18-PFA | CON LUGAR | Solicitud de permiso de fumigación aérea. | NO FIRME |
| 07 | 31 agosto 2018 | 117-18-RPC | DINANT HOLDING CORPORATION S.A | 26 septiembre 2018 | 117-18-RPC | CON LUGAR | Solicitud de renovación de permiso privado de circulación de la aeronave matrícula: HP1588 | NO FIRME |

| No | FECHA DE INGRESO | No. DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | FECHA DE RESOLUCIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | RESULTADO | ASUNTO | OBSERVACIÓN |
|----|------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 08 | 25 julio 2018 | 098-18-RPPR | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS. | 10 septiembre 2018 | 098-18-RPPR | CON LUGAR | Solicitud de incorporación de aeronave al permiso privado de remuneración. | NO FIRME |
| 09 | 10 agosto 2018 | 109-18-RPC | HONDUCOPTERS, S.A DE C.V. | 14 septiembre 2018 | 109-18-RPC | CON LUGAR | Solicitud de renovación de permiso privado de circulación de la aeronave matricula: N 973RL | NO FIRME |
| 10 | 24 julio 2018 | 096-18-PC | DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A DE C.V. | 17 septiembre 2018 | 096-18-PC | CON LUGAR | Solicitud de permiso privado de circulación de la aeronave matricula: N800-PC | NO FIRME |
| 11 | 06 agosto 2018 | 106-18-TAA | LOARQUE COMERCIAL, S.A. | 14 septiembre 2018 | 106-18-TAA | CON LUGAR | Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. | NO FIRME |
| 12 | 31 julio 2018 | 102-18-TAA | ROATAN IMPORTS, S.A. DE C.V. | 20 septiembre 2018 | 102-18-TAA | CON LUGAR | Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Roatan. | NO FIRME |
| 13 | 26 julio 2018 | 099-18-TAA | DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V. (DECSA), | 20 septiembre 2018 | 099-18-TAA | CON LUGAR | Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. | NO FIRME |
| 14 | 15 agosto 2018 | 113-18-TAA | CONSTRUCCIONES EL ROBLE, S.A. | 03 septiembre 2018 | 113-18-TAA | CON LUGAR | Solicitud de dictamen técnico de factibilidad para construir en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. | NO FIRME |


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIGA LOPEZ
 Secretaria Administrativa



RESOLUCION No. 079-18-RCE

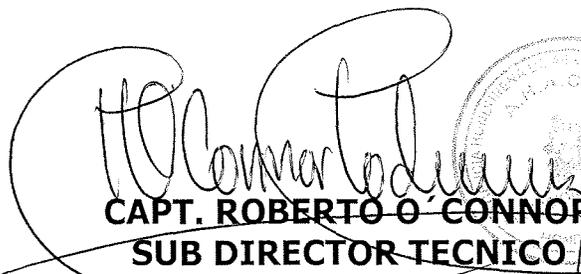
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **JESSY MARÍA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 19628 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.**- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la Renovación de su permiso de circulación entre ellos los

Contratos de Arrendamiento de las Aeronaves **Matricula: TG-TRF, Serie: 1199, Tipo: ATR-72-600; Matricula: TG-TRE, Serie: 1196, Tipo: ATR-72-600; Matricula: TG-TRD, Serie: 1174, Tipo: ATR-72-600; Matricula: TG-TRC, Serie: 1167, Tipo: ATR-72-212A.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **JESSY MARÍA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **AVIATECA**, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.**, la Renovación de Certificado de Explotación para

prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando las siguientes rutas: **1) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa;** **2) Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa;** **3) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula - Tegucigalpa (Honduras) - San José (Costa Rica) – Panamá (Panamá) y Viceversa;** **4) Guatemala (Guatemala) - San Pedro Sula - Tegucigalpa (Honduras) - Managua (Nicaragua) - San José (Costa Rica) y Viceversa (no está permitido cabotaje);** **5) Guatemala (Guatemala) - Tegucigalpa (Honduras) – San Salvador (El Salvador) y Viceversa.-** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en

cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **JESSY MARÍA CAROLINA AGUILAR ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

_____ **última línea** _____


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 016-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



JA/SA

pasu →

RESOLUCIÓN NO. 098-18-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver las diligencias contenidas en el expediente No. **098-18-RPPR** relacionada con la solicitud contraída a **AMPLIAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION RESPECTO A UNA AERONAVE QUE ESTABA EN REPARACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER DE REPRESENTACION LEGAL** presentada por el abogado **ALEX DAGOBERTO MALDONADO ISIDRO** en su condición de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, el suscrito Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), compareció ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, el abogado **ALEX DAGOBERTO MALDONADO ISIDRO** quien actuando en su condición antes señalada solicitó autorización para ampliar la renovación del permiso para prestar servicios aéreos privados por remuneración otorgado por esta Agencia mediante Resolución 263-16-RPPR de fecha 11 de octubre de 2016, .- **SEGUNDO:** Que seguido el trámite de Ley correspondiente la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitió providencia mediante la cual determinó requerir al abogado impetrante para que en el término de 10 días aclare la petición formulada en las presentes diligencias; lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplir se continuara el tramite conforme a derecho.- **TERCERO:** Que en fecha siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el peticionario presento escrito intitulado **MANIFESTACION.-** dentro de la cual solicita incorporación al permiso privado por remuneración de una aeronave que se encontraba en reparación, dando cumplimiento al requerimiento antes mencionado y en consecuencia mediante providencia de fecha diez (10) de agosto del presente año se impulsó las diligencias a los departamentos de: **Registro Aeronáutico Nacional y Estándares de Vuelo,** constando en autos el pronunciamiento favorable de los departamentos en mención según consta en los informes emitidos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1)** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de

Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148 de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en tres: **a)** Los trabajos aéreos, tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes; **b)** Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, sin remuneración alguna y distintos de los del transporte público y agrícola; y **c)** Las actividades industriales mediante compensación o sin ella distintas del transporte público. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 149 de la Ley de Aeronáutica Civil, prevé las autorizaciones que otorga la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para realizar servicios aéreos privados por remuneración, bajo la estricta condición que las personas solicitantes deben ser personas naturales o jurídicas de nacionalidad hondureña, estableciéndose que los mismos se otorgaran por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años, prorrogable, por periodos similares. **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 150 de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe una prohibición específica que establece que las aeronaves de servicio privado no podrán efectuar en ningún caso servicios aéreos de transporte público **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Aeronáutica Civil tiene por objeto promover el desarrollo nacional, apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, siendo una de ellas los servicios aéreos privados por remuneración preceptuado en el artículo 149 del texto aeronáutico indicado, y desarrollado en el articulado 150, 151, 152, 153 del precitado cuerpo legal. **CONSIDERANDO (6):** Que vistas las actuaciones efectuadas es procedente la acción promovida por la Asociación ADAEH en virtud de no haber objeción técnica ni legal para su aprobación. **POR TANTO** esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud formulada por el abogado **ALEX DAGOBERTO MALDONADO ISIDRO**, en su condición de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AERONÁUTICO Y EDUCATIVO DE HONDURAS (ADAEH)**, en consecuencia autoriza la **INCORPORACION AL PERMISO**

público a solicitud los 365 días del año. **d) Vuelos de familiarización para capacitación de futuros pilotos y tripulantes de cabina u otro Personal Técnico Aeronáutico.** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: **i)** Estos vuelos tienen como objetivo mostrarle al futuro piloto, tripulante de cabina o interesado en general, las características básicas del entrenamiento técnico aeronáutico; **ii)** Su duración es corta (entre 15 minutos a 1h y media) sobre las áreas de mejor apelo visual; **iii)** Se caracterizan por su bajo costo, de modo que son económicamente accesibles para cualquier persona; **iv)** Son vuelos que inician en un aeropuerto y solamente sobrevuelan un área por recreación y regresan para aterrizar al mismo aeropuerto de salida; **v)** Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo. **d) Trabajos aéreos especializados, promoción de deportes aeronáuticos (actividades de paracaidismo y ascenso de planeadores):** Solo podrán realizarse en lugares despoblados, quedando obligado a efectuar la notificación a esta Autoridad Aeronáutica con una antelación de setenta y dos (72) horas, detallando equipo a utilizar, personal técnico, quedando estrictamente sujeto a la instrucción que por escrito emitirá esta Institución. **f) Labores sociales (transporte de pasajeros enfermos, ayuda humanitaria):** En estos casos se deberá consignar en el Plan de Vuelo; **g) Vuelos de monitoreo:** Que en este caso se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que tenga que gestionar ante otras instituciones afines a esta actividad. **SEGUNDO:** Se autoriza la incorporación de la aeronave **FABRICANTE: PIPER; MODELO: PA-28 CHEROKEE 235; SERIE: 28-7710067; MATRICULA: HR-AET;** lo anterior en virtud encontrarse la misma en condiciones Aeronavegable, **b) La presente Autorización en cuanto a vigencia y disposiciones mantiene en todas y cada una de sus partes las condiciones estipuladas en la Resolución No. 263-16-RPPR mismas que son aplicables a la presente.-** **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de algunos de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución. **QUINTO:** La Asociación

queda obligada a registrar la presente Resolución y demás documentos pertinentes en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la Asociación pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.-**

ULTIMA LINEA

[Handwritten signature of Lic. Wilfredo Lobo Reyes]

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

[Handwritten signature of Abog. Carmen María Maradiaga]

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

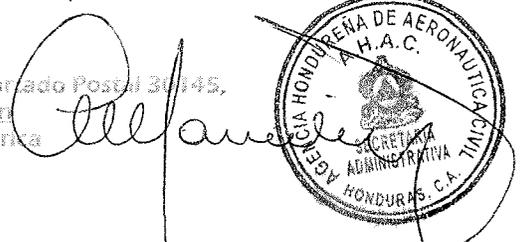


JA/SA

que la ciudad de Comayagüela (Coyayapa) municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Septiembre del presente año 2018, notificado que fue el Abogado Alex Maldonado, de la resolución que antecede, se manifestó entendido quien firma por Continúa, siendo las 2:20 p.m. lo enmendado vale



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 099-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la solicitud número **099-18-TAA**, presentada por la abogada **KENIA NOHELIA CANACA MEJÍA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 21527, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V. (DECSA)**, la cual se contrae a obtener la autorización para la construcción de una torre de estacionamiento y oficinas comerciales el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil*: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**".- **CONSIDERANDO (3):** Que la abogada impetrante solicita autorización para una construcción de una torre de estacionamiento y oficinas comerciales, la cual se encuentra en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos el cual obtuvo el acompañamiento del departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas y mediante informe de CVA- 250-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, siempre y cuando se cumplan con las consideraciones técnicas consignadas en dicho informe. Así mismo mediante informe el Departamento de Navegación Aérea; manifiesta que analizado la solicitud de mérito realizada la diligencia de campo, se constata que

no interviene con las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontin y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KENIA NOHELIA CANACA MEJÍA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V. (DECSA)**, consecuentemente, **ES PROCEDENTE**, la construcción de la torre de estacionamiento y oficinas comerciales ubicado en la colonia Los Próceres, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán; zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontin; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-460-2018/EXP-460-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06´07.16652; Longitud Oeste: 87°11´15.41765" Altura Elipsoidal: 985.889.13 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,559,014.098; Este: 479,748.136; Altura Ortométrica: 980.513 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura del edificio no puede sobrepasar a la de 49.95 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del edificio. **b)** Se debe colocar luces de obstáculos fijas de mediana intensidad de color rojo sobre la parte superior del edificio, en los externos de la misma, dadas que las cercanías donde se desea construir el edificio existen helipuertos. **c)** Una vez construido el edificio se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento

de las recomendaciones técnicas exigidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida. - **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **KENIA NOHELIA CANACA MEJÍA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS CORPORATIVOS DE CENTROAMÉRICA S.A. DE C.V. (DECSA)**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **Notifíquese.**

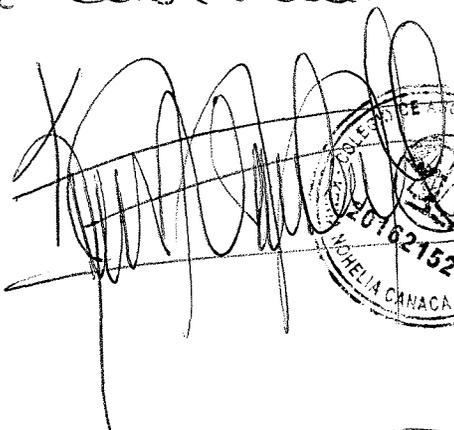
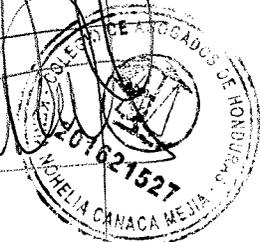
Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 016-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
Secretaría Administrativa

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintun días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho, siendo las diez de la mañana, Notificada la Abogada Kenia Nohelia Canaco Mejía de la Resolución Número 099-18-TAA de fecha veinte de Septiembre de dos mil dieciocho, enterada firmo para constancia.



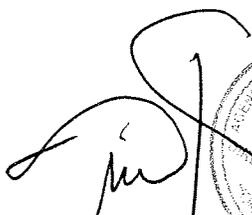

RESOLUCIÓN NO. 101-18-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **101-18-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA NACIONALIDAD, MARCA MATRÍCULA Y CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD."** presentada por el abogado **RENIERY JACOBO MEDRANO** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número de colegiación N° 2165; en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil conocida como **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; El suscrito Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), el abogado **RENIERY JACOBO MEDRANO**, en su condición señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave: **Fabricante: AIR TRACTOR INC. AT301; Serie: 301-0322.-** **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio del año en curso, se solicitó informe al departamento de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional, a efecto de que se pronunciaran si era procedente o no la asignación de marca y nacionalidad de matrícula hondureña planteada por el abogado impetrante, emitiendo dichos departamentos su parecer favorable a lo solicitado. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves. **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matricula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional el correlativo para el otorgamiento de la marca de nacionalidad es el **HR-MEC. POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25, 26, 60, 83, y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 58, 59, 60, 231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON**

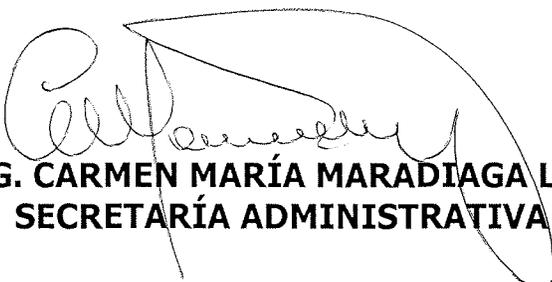
LUGAR la solicitud presentada por el abogado **RENIERY JACOBO MEDRANO** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil conocida como **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-MEC** a la aeronave **Fabricante: AIR TRACTOR INC. AT301; Serie: 301-0322.-** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil Sociedad Mercantil conocida como **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia; **b)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **mientras no obtenga su certificado de aeronavegabilidad, sometiéndose a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil.** **c)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentará categoría **PRIVADA**; **e)** La operación de la aeronave será únicamente para trabajos de fumigación agrícola, o similares; **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: I) Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. II) No deberá tener ningún tipo de ornamentación. III) Deberá tener contraste con el color de fondo. IV) Ser legibles. V) Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". VI) Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el petionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha. **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley. **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad. **QUINTO:** La sociedad mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula. **SEXTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente

comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave; **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; y **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad. **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta. **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA:** **A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al abogado **RENIERY JACOBO MEDRANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil conocida como **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN AEREA, (SERFA)**; esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de Estándares de Vuelo; a efecto que se tenga por enterado de lo determinado en la presente resolución y en caso de proceder extienda el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave objeto de las presentes diligencias; y al Registro Aeronáutico Nacional para que realice las inscripciones pertinentes que al efecto lleva dicho registro. **NOTIFIQUESE.**

última línea



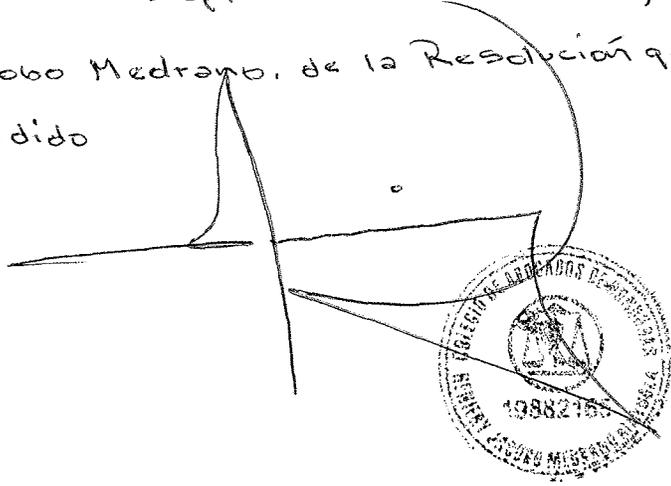
LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

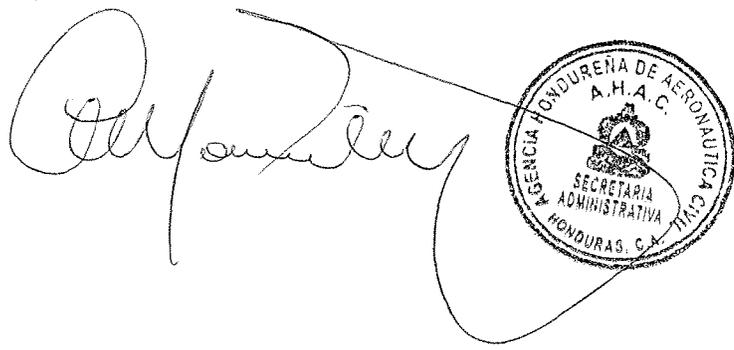
Pa ---

... sa la notificación

En la Ciudad de Comayagüela M.D.C. notificado a los
once días del mes de Septiembre del año 2018, el Abogado
Renier y Jacobo Medrano, de la Resolución que antecede de
firma entendido



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is from the Honduran Bar Association (Colegio de Abogados de Honduras) and contains the text: "COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS", "HONDURAS", and "19882188".



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is from the Honduran Civil Aviation Authority (Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil - A.H.A.C.) and contains the text: "AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL", "A.H.A.C.", "SECRETARIA ADMINISTRATIVA", and "HONDURAS, C.A.". The stamp also features a central emblem.

RESOLUCIÓN No. 102-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la solicitud número **102-18-TAA**, presentada por la abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No 8991, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **ROATAN IMPORTS S.A. DE C.V.**, la cual se contrae a obtener la dictamen técnico de factibilidad para la construcción del proyecto denominado "**Estación de Servicio Petrosun Aeropuerto**" ubicado en el Municipio de Roatán; Islas de la Bahía; zona adyacente e inmediata al aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez; **PARTE EXPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que:*

"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....."

*Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**"- **CONSIDERANDO (3):** Que la abogada impetrante solicita dictamen técnico de factibilidad para la construcción del proyecto denominado "**Estación de Servicio Petrosun Aeropuerto**", la cual se encuentra en áreas inmediatas o adyacentes al aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez. **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos el cual obtuvo el acompañamiento del departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea ANS/MET; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas y mediante informe de CVA- 260-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, en virtud que dicha construcción no representa ningún obstáculo para las*

operaciones aéreas que se realizan en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán Islas de la Bahía. Así mismo mediante informe el Departamento de Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica ANS/MET; manifiesta que analizado la solicitud de mérito acompañado la documentación técnica, y realizada la diligencia de campo, se constata que no interviene con las operaciones aéreas del aeródromo de Roatán; Islas de la Bahía y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas.

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ROATAN IMPORTS S.A. DE C.V.**, consecuentemente, **ES PROCEDENTE**, la construcción del proyecto denominado **"Estación de Servicio Petrosun Aeropuerto"** ubicado en el Municipio de Roatán; Islas de la Bahía; zona adyacente e inmediata al aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez; ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en dicho aeropuerto; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-533-2018/EXP-533-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 16°19'07.11056; Longitud Oeste: 86°31'41.34494" Altura Elipsoidal: 2.944 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,804,240.599; Este: 550,403.525; Altura Ortométrica: 5.530 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de acuerdo a los planos presentados y que obran en el expediente de mérito y las normas establecidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a

través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Vigilancia de los Servicios de Navegación Aérea y Meteorología Aeronáutica ANS/MET, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.-

Cuarto: Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ROATAN IMPORTS S.A. DE C.V.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **Notifíquese.**

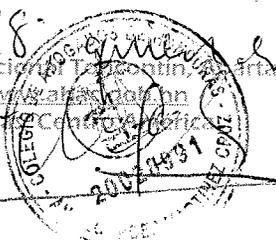
Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 016-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

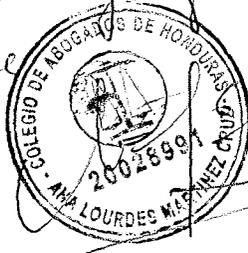

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
Secretaría Administrativa

En la Ciudad de Tegucigalpa, D.R. siendo las 2:17 de la tarde del día 20 de Septiembre del 2018; Notificada que fue la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz de la Resolución no 102-18-TAA, de fecha 20 de Septiembre del 2018.
Firma para constancia

HT/SA



En la Ciudad de Comayagüela, lo
enmendado vale



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 106-18-TAA

SECRETARÍA DE AERONÁUTICA CIVIL
-44-

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

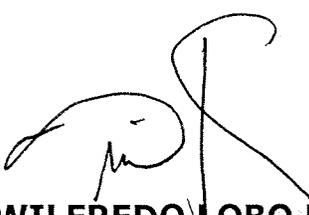
VISTA: Para resolver la solicitud número **106-18-TAA**, presentada por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **14164**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LOARQUE COMERCIAL, S.A.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de proyecto residencial que se está desarrollando dentro del proyecto residencial el sauce, el cual se denomina "Villa Los Nopales", el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que:* "*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar.....*" *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."- CONSIDERANDO (3):* Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de un proyecto residencial que se está desarrollando dentro del proyecto residencial el sauce, el cual se denomina "Villa Los Nopales" ubicado en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 254-2018, que obra en el presente caso de autos, los cuales se pronuncian Favorablemente, pero informan que dicha obra penetra la superficie limitadora de obstáculos, pero se encuentra apantallado por el relieve del terreno adyacente no obstante es factible

lo solicitado siempre y cuando se cumplan con la altura solicitada de 1,110 metros en su punto más alto desde el nivel del terreno. Concluyendo que analizada la solicitud de mérito y realizada la diligencia de campo, LA CONTRUCCION a realizar no representa ningún obstáculo en las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontin y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas. Así mismo recomienda se notifique a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LOARQUE COMERCIAL, S.A.**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción del proyecto ubicado dentro del proyecto conocido como residencial el sauce, el cual se denomina "Villa Los Nopales" ubicado en el sector del cerro El Sauce, jurisdicción de Comayagüela en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontín, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGRCG-637-2014/EXP-641-2014 emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02'19.03034; Longitud Oeste: 87°13'46.4614727" Altura Elipsoida: 1,050.853 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,552,009.480 m; Este: 475,221.783 m; Altura Geoidal: 1,045.653 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura no

puede sobrepasar a la de 1,110.0 metros desde el nivel del terreno hasta el punto más alto; **b).** esta autorización es únicamente factible para la construcción del proyecto denominado "Desarrollo Villa Los Nopales", siempre y cuando cumplan con los planos presentados agregados al expediente de mérito y las normas establecidas; **c)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LÓPEZ
Secretaría Administrativa



En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., 20 de
Septiembre de 2018, siendo las 10:18 a.m.,
Fue notificado el Abogado José Alejandro
Andino Galdámez, de la Resolución que ante-
cede, quien entendido Firmo y Tella ante la
Susrita Secretaria.






RESOLUCIÓN 109-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: para resolver la solicitud No. **109-18-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN TERRITORIO HONDUREÑO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**" presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 10207. El Director Ejecutivo Valora **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL; **Modelo:** 407; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009.- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **AERONAUTICAL SERVICES GROUP INC.** como arrendador y **HONDUCOPTER S.A. DE C.V.**, como arrendatario, con vigencia de tres (3) años a partir del 31 de agosto de 2015 (Vencido a la Fecha), así mismo obran en las presentes diligencias que la peticionaria tiene inscrita Póliza de Seguro para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con una vigencia hasta el 26 de julio de 2019, la cual se encuentra inscrita bajo el numero 16 Libro V-C, Volumen VI del libro de Pólizas de Seguros. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** Que por las consideraciones técnico legales antes enunciadas se considera **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sin embargo se señala que por estar vencido el contrato de arrendamiento, la peticionaria está obligada a la presentación de su contrato de arrendamiento vigente. - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines

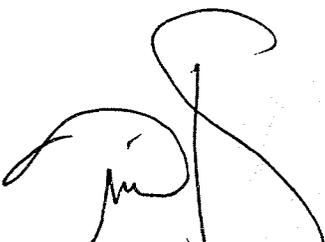
particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.-

CONSIDERANDO (2): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

CONSIDERANDO (3): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** BELL; **Modelo:** 407; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de la presente autorización, quedando sujeta a la presentación del Contrato de Arrendamiento vigente el cual deberá mantenerse vigente e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta

Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libere las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

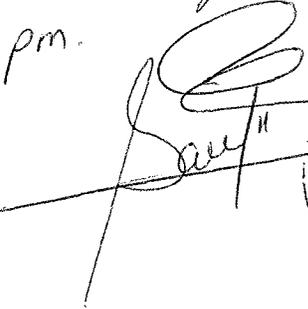

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), notificada que fue la Abogada Sarinés Paiz de la Resolución que antecede, misma con la que está conforme, firmando para constancia siendo las. 3:55 pm.





RESOLUCIÓN No. 111-18-TAA

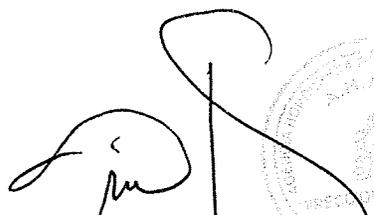
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **111-18-TAA**, presentada por el abogado **DARÍO HUMBERTO CARÍAS VILLALTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **12882**, su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **INMOBILIARIA COSTABECK, S.A.**, la cual se contrae a obtener la autorización para la construcción de un proyecto de edificio de apartamento el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

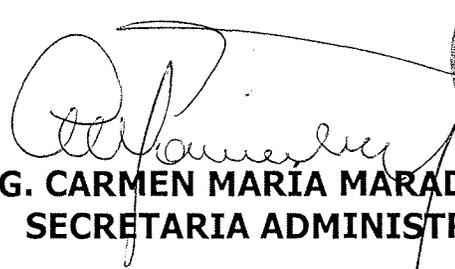
ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**- **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado impetrante solicita autorización para una construcción en áreas inmediatas o adyacentes a los aeródromos para la construcción de un proyecto de edificio de apartamentos.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas el cual mediante informe de CVA- 235-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, siempre y cuando se cumplan con las consideraciones técnicas consignadas en dicho informe. Así mismo mediante informe el Departamento de Navegación Aérea; manifiesta que analizado la solicitud de mérito realizada la diligencia de campo, se constata que no interviene con las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontin y no se afecta la Seguridad de*

las operaciones aéreas. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **DARÍO HUMBERTO CARÍAS VILLALTA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA COSTABECK, S.A.**, consecuentemente según dictamen técnico de factibilidad, **ES PROCEDENTE**, la construcción del proyecto de edificio de apartamento ubicado en la colonia Lara, Edificio Costa Próceres atrás del PANI y frente a las instalaciones del Hospital del Torax, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán; zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontin; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-540-2018/EXP-540-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06´15.87730; Longitud Oeste: 87°10´51.95704" Altura Elipsoidal: 1,004.13 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,559,281.153; Este: 480,451.792; Altura Ortométrica: 998.746m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura del edificio no puede sobrepasar a la de 100 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta de los colectores solares. **b)** Se debe colocar luces de obstáculos fijas de mediana intensidad de color rojo sobre la parte superior del edificio, en los externos de la misma, dadas que las cercanías donde se desea construir el edificio existen helipuertos. **c)** Una vez construido el edificio se deberá notificar a la AHAC, para

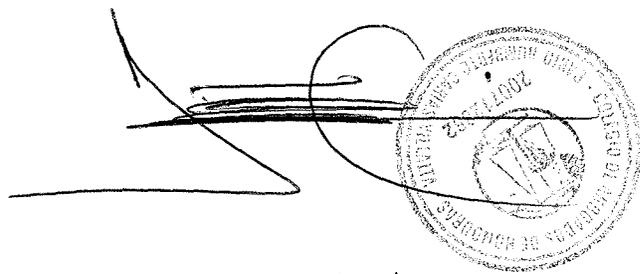
verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **DARÍO HUMBERTO CARÍAS VILLALTA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA COSTABECK, S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **Notifíquese.**

Última Línea

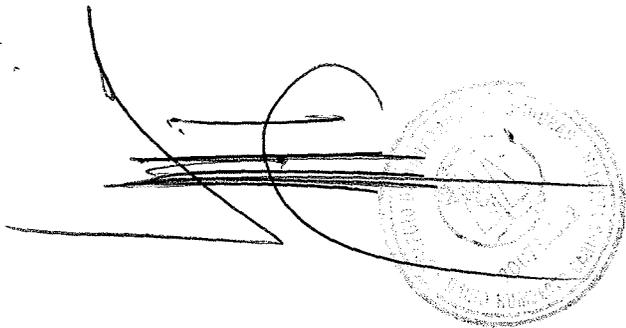

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los seis (06) días del mes de septiembre del presente año dos mil dieciocho (2018) me notifico de la resolución número III-18-TAA de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), entendido y conforme Firmo para constancia siendo las cuatro y dieciocho de la tarde del mismo día (4:18 P.M).

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DE HONDURAS" and "FUERZA AERONAUTICA" around a central emblem.

Nota: En la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, lo enmendado VALE.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA DE HONDURAS" and "FUERZA AERONAUTICA" around a central emblem.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL" and "SECRETARIA ADMINISTRATIVA HONDURAS, C.A." around a central emblem.

RESOLUCIÓN No. 113-18-TAA

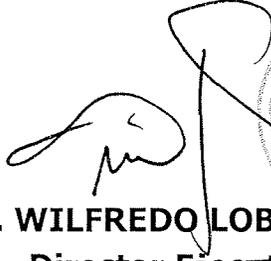
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **113-18-TAA**, presentada por la abogada **SONIA INES GÁLVEZ FERRARI**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **4973**, y la abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. **20083**, su condición de apoderadas legales de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES EL ROBLE, S.A.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de un edificio denominado "Edificio Avenida La Paz", el cual se encuentra en áreas adyacentes al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**- **CONSIDERANDO (3):** Que las abogadas impetrantes solicitan evaluación técnica para la construcción de un edificio denominado EDIFICIO AVENIDA LA PAZ; ubicado en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin. **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas el cual mediante informe de CVA- 237-2018, que obra en el presente caso de autos, Certificación y Vigilancia de Aeródromos se pronuncia Favorablemente, en virtud que dicha obra no penetra la superficie limitadora de obstáculos , siempre y cuando se cumplan con la altura solicitada de 31.62 metros desde el nivel del terreno, hasta la parte más alta de dicho edificio. Así mismo el Departamento de Servicios de Navegación Aérea ANS/MET; manifiesta que analizado la solicitud de mérito realizada la diligencia de campo, se constata que LA*

CONSTRUCCION DEL EDIFICIO se encuentra emplazado fuera del área secundaria de evaluación de obstáculos, por lo cual no representa ningún obstáculo en las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontin y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas. Así mismo recomienda se notifique al Departamento de Navegación Aérea la presencia del nuevo obstáculo para que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica y así se notifique a los operadores de aeronaves que adopten las medidas necesarias para mantener la seguridad operacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada **SONIA INES GÁLVEZ FERRARI** y la abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, en su condición de apoderadas legales de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES EL ROBLE, S.A.**, consecuentemente según dictamen técnico de factibilidad, **ES PROCEDENTE**, la construcción del edificio denominado "EDIFICIO AVENIDA LA PAZ" ubicado en el barrio la Guadalupe de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontin; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-556-2018/EXP-556-2018-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06´14.20080; Longitud Oeste: 87°11´26.99776" Altura Elipsoidal: 965.43 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,559,230.479; Este: 479,401.090; Altura Ortométrica: 960.060 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura del edificio no puede sobrepasar a la de 31.62 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta del edificio. **b)** Se debe colocar luces de obstáculos fijas de mediana intensidad de color rojo sobre la parte más alta del

edificio, en los externos de la misma, dadas que las cercanías donde se desea construir el edificio existen helipuertos. **c)** Una vez construido el edificio se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida. **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma a las apoderadas legales abogada **SONIA INES GÁLVEZ FERRARI, y abogada GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI** en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes, considerando que el Departamento de Navegación Aérea deberá estar enterado a efecto que actualice la base de datos de la Oficina de los Servicios de Información Aeronáutica tomando en cuenta el nuevo obstáculo y así los operadores aéreos adopten las medidas necesarias para mantener la seguridad operacional. **Notifíquese.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
Secretaria Administrativa

La Ciudad de Comayagua, MDC, a los veinte días
del mes de setiembre, siendo los nueve y veinte
de la mañana, recibí y a los
Soms Coley de la resolución que antecede y
estadida firma por constancia.

J. Galvez



J. Pineda



RESOLUCIÓN 117-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: para resolver la solicitud No. **117-18-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE.-**"

presentada por el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 0581. El Director Ejecutivo Valora **ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BEECHCRAFT; **Modelo:** B300 (K.A. 350); **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP1588.-

SEGUNDO: La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante protocolización de factura de compra de aeronave, así mismo obran en las presentes diligencias que la peticionaria tiene acreditada cubierta provisional de Póliza de Seguro para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019, la cual se inscribirá de forma preventiva previo pago de los derechos correspondientes; por lo que el peticionario deberá acreditar la póliza de seguro correspondiente. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento

de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** Que por las consideraciones técnico legales antes enunciadas se considera **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sin embargo se señala que por haber acreditado carta cubierta de póliza de seguro con vigencia de un mes deberá acreditar la póliza de seguro vigente para cubrir la aeronave objeto de las diligencias.- **PARTE EXPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.-

CONSIDERANDO (2): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

CONSIDERANDO (3): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar

CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **MARCO TULLIO CALLIZO MOLINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave : **Marca:** BEEHCRAFT; **Modelo:** B300 (K.A. 350); **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP1588; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION S.A**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:**

La vigencia de la presente autorización será por **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de la presente autorización, quedando sujeta a la presentación de la póliza de seguro vigente la cual deberá mantenerse vigente e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional. Lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplir lo requerido se procederá a realizar las diligencias para el procedimiento sancionatorio correspondiente.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la

entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a

partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 016-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



JA/SA

En la ciudad de Comayagüela a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho pasado las nueve y treinta minutos de la mañana, notifiqué todo de la Resolución emitida por el abogado Apoyado por los Cellos notarios por su antecedido y compare.



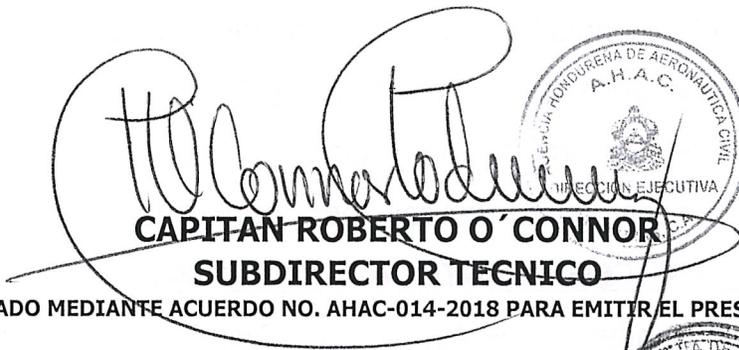
RESOLUCIÓN No. 023-18-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **023-18-V**, la cual se intitula "**SE SOLICITA APROBACION DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS (PDI-SEI) 2018.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.-**", presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 07493, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, condición que acredita mediante fotocopia de escritura pública de poder especial para pleitos y representación procesal, debidamente autenticada. Quien posteriormente delego poder en la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras bajo el numero **20275.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, presentó solicitud contraída a obtener la aprobación del programa de instrucción anual del servicio de salvamento y extinción de incendios (PDI-SEI) 2018; quien en el mismo acto delego poder en la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras bajo el numero **20275.- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias al departamento técnico: a) **Certificación y Vigilancia de Aeródromos** a efecto evaluara la solicitud y documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo en el cual se pronuncie si es procedente la aprobación del referido programa, por parte de esta Autoridad Aeronáutica.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del departamento antes mencionado, dictaminando pronunciándose de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos, realizando ciertas recomendaciones técnicas para realizar por parte del peticionario.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es el Órgano que dictara las normas, ejercerá la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18 reformado a la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de servicios alternos, para garantizar la seguridad

operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico sobre la materia.- **CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, por medio de su apoderado legal presenta ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, solicitud de Aprobación de programa de instrucción anual del servicio de salvamento y extinción de incendios; Siguiendo el procedimiento administrativo se obtuvo el pronunciamiento de los departamentos técnicos de esta Agencia, siendo el mismo **SATISFACTORIO** por estar conforme con todos los requerimientos establecidos dentro de la regulación Aeronáutica Civil (RAC 139).-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 18, 35 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, y continuada por la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA** en representación de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, consecuentemente se **APRUEBA** el **PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS (PDI-SEI) 2018.**- **SEGUNDO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de su departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO NO. AHAC-014-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO.


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KM/SA

RESOLUCION 049-18-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **049-18-V**, presentada por el Abogado **ENRIQUE GONZALEZ RAUDALES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 7500** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PETROLERA DEL NORTE S. DE R.L. (PETRONOR)**, el cual se intitula **SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE DE AVIACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** quien con amplias facultades sustituyo el poder con que actuaba en el profesional del derecho **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ.-** El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha nueve (09) de abril de año dos mil dieciocho (2018), la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, presentó la solicitud de mérito por intermedio del referido apoderado legal, justificando la necesidad de renovar su permiso en virtud que el otorgado por esta Agencia está próximo a vencer.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; y a Estándares de Vuelo para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **TERCERO:** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en la providencia antes relacionada resultando positiva el análisis factico del caso.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO(1):** Que para el suministro de combustible, lubricantes y similares en los aeropuertos será necesario ser titular de un permiso otorgado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que permita ejercer esta actividad.- **CONSIDERANDO(2):** Que la peticionaria pretende se le autorice la renovación de una autorización para operar en el suministro de combustible de aviación, en el aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales de la ciudad de San Pedro Sula. **CONSIDERANDO(3):** Que habiéndose tenido a la vista los informes emitidos por los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo de esta Institución, se colige la factibilidad de la renovación de la autorización.- **CONSIDERANDO(4):** Que la empresa peticionaria ha cumplido puntualmente con los requerimientos técnicos para las prestaciones del tipo de servicio; actividad que ha venido realizando en forma segura, adecuada y eficiente y a la fecha no ha reportado infracciones o incumplimientos graves a la normativa aeronáutica aplicable.- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: La **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil; 17, 18 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por la sociedad mercantil **PETROLERA DEL NORTE S. DE R.L. (PETRONOR)**, consecuentemente se le otorga la renovación de la autorización para la operación de la planta de suministro de combustible; la cual se encuentra ubicada en la base aérea Hernán Acosta Mejía (HAM), en el Aeropuerto Internacional Toncontín de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDO:** La presente autorización se extiende únicamente para los efectos de garantizar la seguridad operacional en el suministro de combustible a las aeronaves y se circunscribe exclusivamente para efectuar la operación dentro del aeropuerto internacional Toncontín y no representa de ninguna manera autorización para efectuar transacciones comerciales de compra y venta de combustible en virtud de que no es competencia de esta Agencia autorizar tales actos.- **TERCERO:** La vigencia de la presente autorización es por un término de **DIEZ (10) AÑOS** a partir de la fecha de Resolución; no obstante este término puede ser interrumpido de pleno derecho por la autoridad aeronáutica por incumplimiento grave de la empresa que signifique una disminución a los estándares aplicables en el suministro de combustible y que pongan en peligro la seguridad operacional del aeródromo.- **CUARTO:** Se Autoriza a **PETRONOR S. DE R.L.** la utilización de 5 tanques superficiales para el almacenaje de combustible Jet-A1 y el siguiente equipo de abastecimiento: **a)** 5 tanques aéreos ubicados de forma horizontal, de hierro negro pintado con pintura epoxica con capacidad de : 3 tanques de 15,000gls; 1 tanque de 20,000 gls y 1 tanque de 10,000 gls; **b)** R-110 Marca International; Tipo Cisterna; Capacidad 2,500 galones; Color Blanco; Año 1982, Motor Diésel; S/P; **c)** R-50 Marca Mack; Tipo Cisterna; Capacidad 4,500 galones; Color Blanco; Año 1986; Motor Diésel; S/P.- **QUINTO:** Se otorga un término de Diez (10) días a la empresa para que proceda a acreditar ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la actualización de la información de los manuales acreditados y eliminar la documentación presentada en el idioma inglés, según lo estipula el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; de no hacerlo queda sujeta a la aplicación de una sanción administrativa e incluso a la suspensión de la presente Autorización.- **SEXTO:** Queda prohibido el abastecimiento de combustible, lubricantes y similares a las aeronaves en las siguientes circunstancias: **a)** Mientras estén funcionando los motores; **b)** Cuando los motores estén siendo calentados por acción

de mecanismos ajenos a sus sistemas; **c)** Mientras permanezcan en su hangar en lugar cerrado; **d)** Encontrándose en operación parcial o total el equipo de radio; **e)** Durante las maniobras de embarque o desembarque de pasajeros; **f)** Con pasajeros a bordo; **g)** Cuando en las inmediaciones del aeropuerto o en el mismo, existan truenos o tronadas que produzcan descargas eléctricas a tierra; y **h)** Mientras esté en proceso de abastecimiento no deberá accionarse ningún interruptor que pueda producir chispa.- **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, Quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **OCTAVO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización. **NOVENO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier inconveniente que se genere durante el transporte del combustible, desde donde se encuentre el proveedor al lugar en donde se está solicitando el permiso para el suministro de combustible.- **DECIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PETRONOR S. DE R.L.**, **b).** Comunicar esta Resolución a los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Estándares de Vuelo para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.- **NOTIFÍQUESE.**

última línea

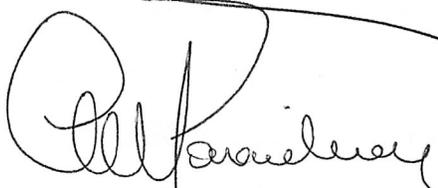
LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En el mismo lugar, a los veinticuatro días de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las diez de la mañana con cuarenta minutos notificado el Abogado Carlos R. Oliva de la Resolución 049-18-U que antecede quien entendido firma por constancia.




RESOLUCIÓN NO. 093-18-PFA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **093-18-PFA** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO AEREO DE FUMIGACION AGRICOLA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.-**" presentada por la abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 20121, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DE GUATEMALA, S.A**, El director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que con fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), la abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ**, en su condición antes señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó solicitud contraída a obtener permiso de fumigación agrícola.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las presentes diligencias a los departamentos competentes de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, para que aras de sus competencias se pronunciaran en relación a lo solicitado por el abogado impetrante.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo realizo inspección a la aeronave Matrícula TG-HEC, Modelo: BELL HELICOPTER LONG RANGER; Serie: 52259; Año: 2001; la cual es distinta a la planteada por la abogada impetrante en su escrito inicial no obstante consta en autos que dicha situación fue subsanada por la peticionaria al aclarar que al efecto la aeronave a utilizar fue la inspeccionada por el referido departamento.- **CUARTO:** Que consta en las presentes diligencias los pronunciamientos del departamento de Registro Aeronáutico Nacional y el departamento de Asesoría Técnico legal concluyendo que se otorgue la autorización de mérito bajo las siguientes condiciones: En un término prudencial 1.- acreditar la relación de las actividades que pretende llevar a cabo; 2.- deberá legalizar la póliza de seguro acreditada la cual es inscrita de forma preventiva; 3.- acreditar debidamente legalizado el documento de posesión de la aeronave, mismo que se inscribió de forma preventiva.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil, conceder, renovar, modificar, suspender y cancelar los permisos de fumigación agrícola.- **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa peticionaria **HELICOPTEROS DE GUATEMALA, S.A**, pretende se le autorice el permiso para fumigación agrícola, con la aeronave Matrícula TG-HEC, Modelo: BELL HELICOPTER LONG RANGER; Serie: 52259; Año: 2001; con el objeto de realizar la prestación de servicios de fumigación aérea a favor de la Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá autorizar aeronaves extranjeras para operaciones áreas de fumigación agrícola en el país y dichas autorizaciones tendrán una validez de hasta seis (6) meses, renovables y se otorgaran previa inspección técnica por los departamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable el otorgamiento de la autorización de fumigación agrícola en virtud de reunir los requisitos técnicos y legales tal como quedó expuesto en la presente resolución.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 24, 25, 26 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 49, 60 inciso b), 61, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 (Reformado), 17 (Reformado), 67, 147 de la Ley de Aeronáutica Civil; 139 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ**, en su condición antes relacionada, consecuentemente autoriza a la aeronave **Matrícula: TG-HEC, Modelo: BELL HELICOPTER LONG RANGER; Serie: 52259; Año: 2001;** propiedad de la empresa **HELICOPTEROS DE GUATEMALA, S.A**, con el único fin de realizar la prestación de servicios de fumigación aérea para la **Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V.** y deberá desarrollar su actividad en las zonas de El Paraíso (Morocelí y Yuscarán), Francisco Morazán (Cantarranas, Talanga, Villa de San Francisco y San Antonio de Oriente).- **SEGUNDO:** La vigencia del presente permiso para efectuar vuelos de actividades de fumigación agrícola es por el término de **SEIS (6) MESES** a partir de la fecha de la presente Resolución.- **TERCERO:** Queda la peticionaria obligada a dar cumplimiento a lo siguiente: **1.- Acreditar la relación de las actividades que pretende llevar a cabo, por ejemplo: a) preparación de tierras mediante el uso de fertilizantes y mejoradores; b) siembra; c) combate de plagas agrícolas; d) aplicación de productos químicos agrícolas,**

defoliantes, semillas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, hormonas, etc; e) provocación artificial de lluvias; y f) cualquier otra aplicación científica de la aviación con fines agrícolas que sean aprobadas por las autoridades competentes; 2.- deberá legalizar (apostillar) la póliza de seguro acreditada la cual es inscrita de forma preventiva; 3.- deberá acreditar debidamente legalizado (apostillado) el documento de posesión de la aeronave, mismo que se inscribió de forma preventiva; para lo que se le otorga un plazo de tres (3) meses, para que dé cumplimiento a lo ordenado con el apercibimiento que de no realizarlo la Agencia podrá suspender o revocar la presente autorización.- **CUARTO:** Para garantizar la seguridad operacional la empresa peticionaria está sujeta a vigilancia por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conforme a las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización de servicio de fumigación agrícola, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamento o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEXTO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que la apoderada legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente expediente, para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En Comayagüela, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 4:35 pm, not. Acada la Abogada Larissa Yoelle Tejeda Hernández de la Resolución N° 093-18-PFA de fecha 11 de Septiembre del 2018, quien entendida firma y Sella para constancia.

Larissa Yoelle Tejeda Hernández



[Signature]



RESOLUCIÓN 097-18-CC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud **No. 097-18-CC** presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO)**., la cual se contrae a solicitar **INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CÓDIGO COMPARTIDO RECÍPROCO CELEBRADO POR Y ENTRE AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO), Y VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LTD.-** El Director Ejecutivo valora: **Primero:** Que con fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO)**., presentó solicitud de inscripción de Contrato de Código Compartido celebrado entre la empresa **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO), Y VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LTD.-** **Segundo:** Que siguiendo el procedimiento establecido en Ley, se dicta providencia en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), remitiendo las diligencias al Departamento de Transporte Aéreo a efecto que emita informe analizando el documento presentado y verificar si este no se contrapone a las políticas aerocomerciales del país, y si dicho código compartido está circunscrito bajo los términos y condiciones establecidas en el certificado de explotación; consecuentemente conocer el pronunciamiento del Departamento de Asesoría Técnico Legal para que emita dictamen si procede legalmente o no la inscripción del Contrato de Código Compartido. **Tercero:** Que consta en autos el pronunciamiento del Departamento de Transporte Aéreo, siendo este favorable a la solicitud de mérito; así como el departamento de Asesoría Técnico Legal en base a lo estipulado en el Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que el Contrato de Código Compartido es aquel mediante el cual dos (2) transportistas aéreos comercializan uno o más vuelos que son operados por uno sólo de ellos en las rutas autorizadas, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de designación e individualización.-

CONSIDERANDO (2): Que la sociedad mercantil **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO)**, pretende se le autorice un **CONTRATO DE CÓDIGO COMPARTIDO ENTRE AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO), Y VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LTD.-** **CONSIDERANDO**

(3): Que de conformidad a Ley un Acuerdo de Código Compartido sujeto a aprobación de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, está supeditado a que las partes intervinientes sean titulares de derechos aerocomerciales, salvo lo prescrito en los acuerdos internacionales aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que para la eficiente explotación de una ruta las empresas aéreas que presten servicios de transporte aéreo que comprenda el espacio aéreo hondureño, podrán efectuar arreglos comerciales entre ellas, bajo las modalidades o tipo de negociación que conforme a las reglas usos y costumbres del transporte aéreo se permitan. **CONSIDERANDO (5):** Que consta en autos el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, para la aprobación de inscripción de Código Compartido solicitado por el abogado impetrante. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos, 1 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 29, 30 literal 4 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 185 de la Ley de Aeronáutica Civil 179 y 180 de su Reglamento. **RESUELVE: Primero:** Aprobar el **CONTRATO DE CÓDIGO COMPARTIDO ENTRE AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO), Y VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LTD.,** bajo la estricta condición que la operación de Código Compartido que involucre puntos dentro de la República de Honduras autorizados a **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO),** deberán ser operados por esta de conformidad a los derechos otorgados en su respectivo Certificado de Explotación. **Segundo:** Las partes contratantes son solidariamente responsables frente a los pasajeros, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el respectivo contrato de transporte. **Tercero:** Lo no contemplado en la presente Resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales que en materia aeronáutica haya ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos. **Cuarto:** La Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO),** debe inscribir el **CONTRATO DE CÓDIGO COMPARTIDO ENTRE AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO), Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VIRGIN ATLANTIC AIRWAYS LTD.,** en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Quinto:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: a)** Notifique personalmente y en legal forma

al abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (AEROMEXICO)**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

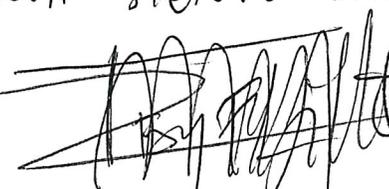
Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO NO. AHAC-014-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO.


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

KM/SA

EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018; NOTIFICADO EL ABOGADO FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO DE LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, QUE EN ENTREGADO FUERTA Y SELLA PARA CONSTANCIA SIENDO LAS 2:02 P.M.


FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO
200914247
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS


SECRETARIA ADMINISTRATIVA
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
HONDURAS, C.A.